



JDO. DE LO SOCIAL N. 4
OVIEDO- ASTURIAS

LUIS ALVAREZ FERNANDEZ
LUIS ALVAREZ ANS DE VELASCO
PROCURADORES
Marqués de Pidal, 7-1º Izda.
Telf: 985 24 06 97 Fax: 985 27 24 50
33004 OVIEDO

AUTOS: DEMANDA 359/2015 acumulados 360/2015 a 363/2015
SENTENCIA N°: 00183/2016
ASUNTO: CANTIDAD

En Oviedo, a 30 de marzo de 2016

Vistos por doña María Teresa Magdalena Anda, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n° 4 de Oviedo, los presentes autos n° 359/2015 (acumulados del 360 a 363/2015), sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos a instancia de DOÑA

DOÑA

DOÑA

DOÑA

que comparecen representadas por el Letrado don [redacted] contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, que comparece representado por el Procurador don [redacted] y asistido por la Letrado doña [redacted]

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2015 las actoras presentaron demandas sobre Reclamación de cantidad contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, interesando que se dicte sentencia por la que se estimen sus pretensiones. Por auto de fecha 13 de mayo de 2015 se acordó la acumulación de las demandas.

SEGUNDO.- Habiéndose dado traslado de la demanda al demandado y citándose a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, se celebró el juicio el día 4 de febrero de 2016, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda, y oponiéndose la entidad demandada en el sentido que consta en el acta de juicio; recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta, insistiendo las partes en sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por sentencia del Juzgado de lo Social n° 3 de Oviedo de fecha 19 de enero de 2015 dictada en procedimiento 299 a 304/2014 sobre relación laboral indefinida y cesión ilegal de trabajadores se estimó la demanda formulada por

contra el Ayuntamiento de Oviedo y la empresa CEE



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



SERTEL S.A., declarando que ha existido una cosión ilícita de mano de obra, y el derecho de los trabajadores demandantes, vista su opción, a incorporarse a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo como personal laboral indefinido del mismo, en iguales condiciones y con idénticos derechos que un trabajador de la entidad local destinado en puesto de trabajo similar, condenando a los demandados a estar y pasar por todo ello y a adoptar las medidas precisas para la efectividad de tales pronunciamientos.

En la citada sentencia, que se da por reproducida al obrar en el ramo de prueba de las actoras, se declara probado:

"1º) Los demandantes /

, mayores de edad y de las demás circunstancias personales que en autos constan, vienen prestando servicios contratados por la empresa CEE SERTEL S.A. (A. 79.331.690) con domicilio social en Madrid C) Julián Camarillo nº 45, con antigüedades reconocidas en nóminas de:

- 19-10-1998
- 4-9-95
- 30-9-2013
- 1-9-95
- 1-5-2004 y
- 4-9-1995, respectivamente, categoría de teleoperadores especialistas salvo la primera (coordinadora), devengando la retribución salarial correspondiente según el convenio colectivo que la citada empresa aplica, de Contact Center, estatal 2010-2014.

2º) Trabajan a tiempo completo (39 h semanales) devengando un salario anual de unos 15.941,56 €, (salario anual de unos 14.554 €), (salario anual de unos 13.864,49 €); trabaja 35 h semanales con un salario anual de unos 13.635,60 €, trabaja 15 h semanales (salario anual de unos 5098,68 €) y 20 h semanales (salario anual de unos 7.604,40 €).

Su centro de trabajo radica en el edificio del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo - Carretera de Rubín 37 y ninguno ostenta ni ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores."

La sentencia fue confirmada por sentencia del TSJA de fecha 29 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Por auto del citado Juzgado dictado en Ejecución Provisional 20/2015 se requirió al Ayuntamiento para que en el plazo de un mes diese cumplimiento a la citada sentencia.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

En fecha 9 de marzo de 2015 se formuló propuesta de creación de puestos de trabajo de operador/a telefónico/a y jefe/a de operadores /as telefónicos/as del área de seguridad ciudadana. En informe de 12 de marzo de 2014 del departamento de Intervención general se recoge:

Expediente: S-Referencia 2015
 Asunto: Ejecución Sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 Oviedo
 Departamento: Intervención General
 Destino: Personal
 Fecha: 12/03/2014

INFORME

En cumplimiento de la función interventora establecida en los Arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente informe:

1º.- La Jefe de la oficina de Personal, mediante Providencia de 10 de marzo de 2015, solicita informe al Servicio de Gestión Económica, sobre la existencia de consignación presupuestaria para proceder a la ejecución de sentencia relativa a trabajadores de telefonía en el SEIS, sobre cesión ilegal de trabajadores, para lo que es necesario la creación de los siguientes puestos de trabajo:

Estimación de coste año 2015, desde el 14/03/2015

5 operadores:

Sueldo (AP).....30.206,20 €
 Trienios..... 3.115,73 €
 C. Destino.....14.323,00 €
 C. Especifico..... 33.911,55 €
 Bolsa de San Mateo..... 3.622,70 €

1 Jefe de Operadoras:

Sueldo (AP).....6.041,24 €
 Trienios..... 741,43 €
 C. Destino.....3.359,59 €
 C. Especifico..... 8.138,77 €
 Bolsa de San Mateo..... 724,54 €

Total Retribuciones.....104.184,75 €
 Seguridad Social..... 32.870,29 €

2º.- Obra en el expediente copia de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo.

3º.- Visto el Informe de La Directora General de Presupuestos y Modernización y con el conforme de El Concejal de Gobierno de Hacienda de fecha 10 de marzo de 2014, se considera que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal 2014 para el ejercicio 2015 aprobado por Resolución de 2014/26264 de 30 de diciembre de 2014.

Consta en el expediente los siguientes documentos contables "RC"(Multiaplicación):

Ejercicio	Aplicación	Descripción	Crédito previsto	Nº Operación
2015	211 130 13000	Laboral Fijo Servicio E.Incendios	104.184,75 €	220150005400
2015	211 130 16000	Seguridad Social E.Incendios	32.870,29 €	220150005490

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015 en ejecución de la sentencia nº 21/2015 del Juzgado de lo Social



nº 3 de Oviedo de fecha 19 de enero se procedió la creación de los puestos de trabajo OPERADOR TELEFONICO del área de Seguridad Ciudadana y Jefe de Operadores telefónicos del Área de Seguridad Ciudadana. En el mismo se recoge:

Teniendo en cuenta lo recogido en dicha sentencia, procede crear los puestos de "Operador/a telefónico/a del área de Seguridad Ciudadana" y de "Jefe/a de Operadores/as telefónicos/as del área de Seguridad Ciudadana", establecer sus retribuciones y fijar las condiciones laborales específicas para este colectivo.

Este puesto de trabajo pasará a formar parte del Catálogo de Puestos no Permanentes del Ayuntamiento de Oviedo. Será de aplicación, a auto respecto, lo establecido en el apartado segundo del Acuerdo firmado el 20 de mayo de 2014 por el Alcalde y los sindicatos UGT y STAO, y por remisión expresa del mismo, en las "Instrucciones sobre buenas prácticas" dictadas por los Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos, y de Administraciones Públicas, con fecha 28 de diciembre de 2012.

Categoría profesional. Grupo de clasificación

De conformidad con los contratos de trabajo apartados por las personas afectadas, no se ha exigido limitación concreta alguna para acceder a los empleos ocupados por aquellas.

En consecuencia, se propone la asimilación de los nuevos puestos, a efectos de retribuciones básicas, al siguiente Grupo de clasificación:

- Grupo E: Agrupaciones Profesionales

Retribuciones complementarias

En cuanto al Complemento de Destino, el Intervalo reconocido para el Grupo E es el siguiente:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Agrupaciones profesionales,	10	14

antiguo Grupo E

Por razones de equilibrio y ponderación con el resto de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Oviedo, y teniendo en cuenta criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como la complejidad territorial y funcional de los servicios en que están situados los puestos, se propone la asignación de los siguientes niveles de Complemento de Destino:

- Operador/a telefónico/a del área de Seguridad Ciudadana: nivel 12.
- Jefe/a de Operadores/as telefónicos/as del área de Seguridad Ciudadana: nivel 14.

El mayor nivel reconocido al puesto de Jefe/a da justificación por las labores de coordinación de personal que realiza.

Por lo que respecta al Complemento Específico, y por las mismas razones antes señaladas, se propone la asignación de los siguientes importes:

- Operador/a telefónico/a del área de Seguridad Ciudadana: importe mensual de 615,75 euros (en 14 pagas).
- Jefe/a de Operadores/as telefónicos/as del área de Seguridad Ciudadana: importe mensual de 738,00 euros (en 14 pagas).

La valoración de estos Complementos se ha realizado con la misma metodología utilizada en la reciente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Oviedo, resultando las siguientes tablas:

Valoración del puesto "Operador/a telefónico/a del área de Seguridad Ciudadana".

Factor	ER 1	ER 2	ER 3	DT 1	DT 2	DT 3	INC	DED	PEN	PEL	Puntos totales	C. Específico Anual	C. Específico Mensual (14 pagas)
Nivel	2	1	1	3	2	2	1	1	3	1			
Puntos	3	0	3	4	2	1	0	0	3	1	15	8.020,00	615,75

Valoración del puesto "Jefe/a de Operadores/as telefónicos/as del área de Seguridad Ciudadana".

Factor	ER 1	ER 2	ER 3	DT 1	DT 2	DT 3	INC	DED	PEN	PEL	Puntos totales	C. Específico Anual	C. Específico Mensual (14 pagas)
Nivel	2	2	1	3	2	2	1	1	3	1			
Puntos	3	3	1	4	2	1	0	0	3	1	18	10.344,00	738,00

El factor Ponderación, en su nivel 3, incluye aquellos "puestos de trabajo que tengan una jornada que se desarrolle en horarios y/o condiciones fuera de las generalmente fijadas para el personal municipal"

Asimismo, las personas que ocupen este puesto de trabajo disfrutarán de la denominada Bolsa de San Mateo, en las mismas condiciones aplicables al resto del personal de plantilla sujeto al "Acuerdo Regulatorio/Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Oviedo"



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Condiciones laborales

Serán las mismas que para el resto de los empleados municipales sujetos a "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo", con las siguientes especificidades:

Jornada ordinaria diaria de 7 h 30 m con cómputo mensual y promedio semanal de 37 h 30 m.
Dadas las peculiaridades del área de Seguridad Ciudadana, y al exigir el servicio de atención telefónica una dedicación 24 horas al día, la jornada de trabajo de los ocupantes de este puesto se organizará en turnos rotatorios, de acuerdo al calendario que será tramitado junto con el correspondiente al SEIS.

Festividad de Santo Rita: Al igual que el resto de trabajadoras municipales.

Vacaciones: Al igual que el resto de trabajadoras municipales.

Este acuerdo entrará en vigor con efectos de 1 de abril de 2015, excepto para las condiciones económicas que se harán efectivas desde la nómina de marzo de 2015.

Al estar pendiente en esta fecha la constitución de la Mesa General de Negociación, por haberse celebrado elecciones sindicales el pasado día 5 de marzo, este acuerdo será sometido a consideración de la Mesa en la primera reunión que dicho órgano celebre.==

La propuesta es aprobada por unanimidad.

Por resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 7 de julio de 2015 se adopta la siguiente instrucción:

Primero.- Las sustituciones transitorias de las Operadoras telefónicas del área de Seguridad Ciudadana, a que se refieren las instrucciones de esta Concejalía de fechas 30 de abril y 21 de mayo, serán realizadas por personal voluntario del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, de la Policía Local y de la plantilla general del Ayuntamiento de Oviedo, estando adscritas a los siguientes colectivos de empleados, tanto funcionarios como laborales, siempre que se hallen de descanso durante la realización de la guardia y/o no superen con ella el horario máximo de trabajo:

- Operadoras telefónicas incorporadas al Ayuntamiento de Oviedo como personal indefinido no fijo.
- Personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
- Personal de la Policía Local.
- Personal de plantilla del Ayuntamiento de Oviedo.

Segundo.- Las gratificaciones por estos servicios extraordinarios, a partir de la aplicación de la siguiente instrucción, serán las establecidas en el Anexo IV del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, es decir:

- Guardia de ocho horas diurnas: 86,36 euros.
- Guardia de ocho horas nocturnas o festivas: 135,43 euros.
- Guardia de ocho horas nocturnas y festivas: 167,09 euros.

Tercero.- El personal interesado en realizar estas sustituciones deberá presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento (C/ Quintana) o en el Registro de Seguridad Ciudadana (Camino de Rubín), hasta las 14,00 horas del día 20 de julio de 2015.

Cuarto.- La asignación de servicios entre los voluntarios inscritos será realizada por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, respetando los siguientes criterios de priorización:

- Tendrá preferencia el personal destinado en el área de Seguridad Ciudadana, en primer lugar bomberos y personal adscrito al SEIS; y en segundo, policías locales y personal adscrito a dicho cuerpo. Entre ellos, tendrán preferencia quienes hayan recibido formación específica para atender la centralita.
- En caso de que el número de peticiones exceda las necesidades del servicio, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

La relación de seleccionados, y la asignación de servicios, se harán públicas con antelación suficiente. El personal no seleccionado que no haya recibido formación, recibirá ésta con carácter previo a la realización de las guardias.

En la citada resolución se recogen los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, en ejecución de la Sentencia nº 21/2015 del Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo, de fecha 10 de enero de 2015, se procedió a la creación de los puestos de trabajo "Operadora telefónica del área de Seguridad Ciudadana" y "Jefa de Operadoras telefónicas del área de Seguridad Ciudadana".

Con fecha 10 de marzo de 2015, esta Concejalía dispuso la incorporación al Ayuntamiento de dicho personal, en régimen indefinido no fijo, con efectos de 14 de marzo de 2015, así como su dependencia del Comisario Principal de la Policía Local.



Con fecha 30 de abril de 2015, esta Concejalía estableció el procedimiento para cubrir transitoriamente las vacantes o ausencias que se pudieran producir, en tanto no proceda a la provisión legal de los mencionados puestos, según el cual "por la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos se procederá, en casos de urgencia o cuando necesidades del servicio así lo requieran (vacaciones, asuntos propios y otros similares), a cubrir transitoriamente las vacantes o ausencias que se pudieran producir con personal de dicho Servicio".

Con fecha 18 de mayo de 2015, se presenta un escrito, por 56 funcionarios miembros del SEIS, solicitando la derogación de la Instrucción anterior, entre otros motivos por considerar que los miembros carecen de la formación necesaria para suplir a las teleoperadoras, que no tienen entre sus funciones la atención de la centralita, que se generarán numerosas horas extraordinarias y que se vulnera lo establecido en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo.

Con fecha 21 de mayo de 2015, en desarrollo y ejecución de la Instrucción de 30 de abril, esta Concejalía ordenó que se proporcionase la formación suficiente al personal que deba realizar dichas sustituciones, subrayando el obligado cumplimiento de lo dispuesto con advertencia expresa de que su inobservancia podría ser considerada falta.

Con fecha 10 de junio de 2015, se presenta un escrito, por 44 funcionarios miembros del SEIS, reiterando que las Instrucciones de 30 de abril y 21 de mayo son, en su opinión, injustas e ilegales.

La cobertura transitoria de las vacantes o ausencias que se vienen produciendo en la centralita del Área de Seguridad Ciudadana alguna planta necesaria, por razones de servicio público, hasta que dichas plazas sean provistas por el procedimiento legalmente establecido, tal como acordó la Junta de Gobierno Local el pasado 13 de marzo de 2015.

En el Anexo IV del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo se establecen determinados importes para fijar las gradificaciones por servicios extraordinarios, en función del Subgrupo de clasificación del personal afectado y de la condición de las horas como diurnas, nocturnas o festivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias que esta Concejalía de Gobierno tiene delegadas, se adopta lo siguiente:

TERCERO.- Las actoras presentaron ante el juzgado Decano escrito dirigido al Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo, en fecha 19 de mayo de 2015, manifestando su oposición a la ejecución de la sentencia efectuada por el Ayuntamiento de Oviedo, entendiéndose que esa ejecución es solamente parcial y pretende eludir el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de instancia, al no reconocer a las trabajadoras los mismos derechos y condiciones que los trabajadores destinados en puestos de trabajo similares, adscribiéndolas a unas nuevas categorías que el Ayuntamiento encuadra en el nivel más bajo del escalafón retributivo.

CUARTO.- En Comunicado Interno del Intendente Jefe del S.E.I.S. de fecha 8 de mayo de 2015 se recoge:

En cumplimiento a lo recogido en la Providencia del Concejal de Gobierno de Personal de fecha 30/04/2015, sobre atención a la centralita del Área de Seguridad Ciudadana en los casos de ausencia por vacaciones, permisos, etc. de las teleoperadoras que actualmente la atienden y en tanto en cuanto estos puestos sean cubiertos por el procedimiento que se determina, se procederá por los mandos de los diferentes turnos, a establecer los grupos de efectivos de sus respectivos turnos, que pasando por el Centro de Control de Tráfico y Coordinación del Área de Seguridad Ciudadana, reciban de manos de las mismas las instrucciones de funcionamiento que sean necesarias en aras de dar una adecuada respuesta en los casos en que sea necesaria la sustitución de las mismas.

Estas visitas y las instrucciones que den las operadoras de la centralita a los miembros del S.E.I.S. se llevarán a cabo de forma periódica en el tiempo, en tanto en cuanto se estime necesario para un adecuado aprendizaje del personal.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

QUINTO.- En instrucción de Servicio de 27 de septiembre de 2010 para el Personal de Atención a la Centralita Telefónica se recoge:

PARA Personal de Atención a la Centralita Telefónica:

Por la presente, se comunica que el pasado día 14 de agosto se ultimaron las condiciones para adjudicación definitiva y entrada en vigor del contrato de Servicio de Atención a la Centralita Telefónica del Área de Seguridad Ciudadana, suscrito entre el Ayuntamiento de Oviedo y GEE Sertel S.A., del que es responsable del contrato el abajo firmante.

En consecuencia, y al objeto de armonizar la coordinación entre el personal de Policía Local y los teleoperadores de Sertel, se establecen los siguientes criterios:

PRIMERO.- Personal en Servicio.

Tal como se venía realizando hasta ahora, por parte de la empresa Sertel, habrá un teleoperador en cada turno de servicio. Por parte de Policía Local, habrá dos funcionarios en cada turno diurno (salvo ausencias justificadas) y un funcionario en cada turno nocturno.

SEGUNDO.- Prioridad en atención telefónica.

La primera llamada telefónica al Servicio de Bomberos será atendida por el teleoperador de Sertel; la primera llamada telefónica al servicio de Policía Local (y la segunda en servicio diurno) será atendida por personal de Policía Local. A partir de esa llamada y estando el operador correspondiente ocupado, la siguiente llamada entrante será atendida por cualquiera de los operadores, indistintamente, que se encuentre libre.

TERCERO.- Prioridad en atención de llamadas vía radio.

Las llamadas de radio seguirán efectuándose por parte de Bomberos a la central H-10 y atendidas por personal de Sertel, y las de Policía a H-40 y atendidas por personal de Policía Local. No obstante, cuando la emergencia de la llamada lo aconseje si los operadores respectivos estuvieran ocupados, deberá ser atendida por el servicio que se encuentre libre de forma indistinta.

Aquellos servicios que requieran un contacto permanente con personal de Protección Civil, serán atendidos por cualquier operador de forma indistinta, que se encuentre libre en el momento de realizarse alguna llamada a la central de comunicaciones.

CUARTO.- Funciones complementarias.

El personal de Sertel, seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba en el anterior contrato (partes de intervención, conexión de llamadas externas, vigilancia de patio... referidas al servicio de Bomberos); el personal de Policía Local, será el encargado de las funciones propias tal como hasta ahora venía desempeñando en exclusiva referidas a Policía Local (consulta a DGT, bases de datos de partes y asignación de claves de intervención...).

La solicitud de servicios de intervención complementaria para ambos Cuerpos (ambulancias, Bomberos, grúas de asistencia, servicios municipales...) serán solicitados desde cualquiera de las centralitas indistintamente de quién sea el usuario que los solicite.

QUINTO.- Código Telemático.

Junto con la presente Instrucción, será depositado en el Centro de Control y Centralitas una copia del Código Telemático Municipal, para conocimiento del personal allí destinado que utilice equipos o conexiones corporativas, donde se establecen los regímenes de uso y sancionador en la utilización de las herramientas telemáticas corporativas destinadas a ese servicio.

Estas Instrucciones se irán complementando a medida que los medios técnicos asignados a dicho servicio lo permitan la plena integración de todos los operadores en las funciones a desempeñar.

Cualquier incidencia o sugerencia relacionada con el contrato indicado, será dirigida al responsable del mismo que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

SEXTO.- Obra aportado el V Convenio colectivo estatal para el Sector del Contact Center.

SEPTIMO.- Obra aportado el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo 2015, que se da por reproducido.

OCTAVO.- Según Informe del Jefe de la Oficina de personal:

INFORME

En relación con petición de informe del Servicio de Abogacía Consistorial sobre las diferencias salariales reclamadas por las trabajadoras de la Centralita del SEIS se informa lo siguiente:

1.- Los puestos de trabajo de Jefe de Operadores Telefónicos y Operador telefónico fueron creados por acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2015, con los siguientes importes y conceptos salariales:

Puesto de trabajo	SUELDO - Grupo agrupaciones Profesionales	Complemento Destino	Complemento Especifico
Jefe de Operadores Telefónicos	548,47	305,01 (Nivel 14)	738,80
Operador Telefónico	548,47	200,07 (Nivel 12)	615,75

2.- La diferencia retributiva que correspondería conforme a los importes señalados para el periodo comprendido entre el 1/03/2014 y el 28/02/2015, sería el siguiente y en los conceptos que asimismo se indican:

Jefe de Operadores		Operadores Telefónicos	
Sueldo	7.678,58 €	Sueldo	7.678,58 €
Complemento de Destino.....	4.270,14 €	Complemento de Destino	3.640,98 €
C. Especifico	10.344,60 €	Complemento Especifico	8.620,50 €
Bolsa San Mateo	902,50	Bolsa de San Mateo	902,58 €
Trienios a razón de 13,47 € x nº trienios x 14 pagas			



3.- La diferencia reclamada por las trabajadoras tiene como referencia los importes de las retribuciones del puesto de trabajo de Administrativo, encuadrado en el grupo C1, Nivel complemento de Destino 14 y Complemento específico de 901,36 € (Catálogo de puestos de trabajo anterior a la aprobación de la nueva RPT) Configurado a partir del 01/03/2015 con los siguientes importes:

Mensualidad	Paga extra
Sueldo 720,02 €/mes	Sueldo 622,30 €
C. Destino (15) 327,44 €/mes	C. Destino (15) 327,44 €
C. Especifico 821,00 €/mes	C. Especifico 821,00 €
C. Productividad 75,00 €/mes	C. Productividad 75,00 €
Bolsa San Mateo'... 902,58 €/año	

Para el acceso a puestos de trabajo del grupo C1, se exige la titulación de Bachiller o Técnico.

NOVENO.- Las actoras reclaman las siguientes cantidades por diferencias salariales, sobre la base de categoría de Administrativo:

trabajador	categoría	Bruto anual según Convenio	Salario bruto anual CEE Sertel	Dif
	TELEOPERADOR Especialista	28149,46	13864,49	14284,97
	TELEOPERADOR Especialista	28149,46	13864,49	14284,97
	TELEOPERADOR Especialista	28149,46	13256,73	14892,73
	Coordinadora	28149,46	15193,95	12955,51
	Teleoperador especialista	28149,46	13864,49	14284,97

En la vista aportan las actoras cálculo de las diferencias en relación a la categoría de Auxiliar administrativo, que son:

total 10.362,15 euros
11.691,61 euros
11.691,61 euros
11.691,61 euros
12.299,37 euros



PRINCIPADO DE ASTURIAS

DECIMO.- Las Actoras presentaron reclamaciones previas frente al Ayuntamiento de Oviedo, el 23-2-2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Interesan las actoras en el escrito que ha dado lugar al presente procedimiento que se dicte sentencia por la que se declare la existencia de una deuda salarial con ellas, derivada de las diferencias salariales devengadas durante el ejercicio 2014 entre el salario previsto en el Convenio del Ayuntamiento para un Administrativo y el que les fue aplicado por el Ayuntamiento, en el importe que especifican en sus demandas, si bien en la vista aportan también cálculo en la categoría de Auxiliar administrativo, siendo los importes inferiores, condenando a la demandada a abonárselas, con más imposición de costas a la demandada.

El Ayuntamiento se opone a la demanda en base a las alegaciones que formuló en la vista, y alegando prescripción respecto a las reclamaciones anteriores al año de presentación de la reclamación previa.

Las actoras, en conclusiones, manifestaron que están conformes con el hecho de que estaría prescrito el mes de enero de 2014.

SEGUNDO.- Tal y como declara el TS en su sentencia de 21.12.2000 la excepción de litispendencia tiene por finalidad impedir que puedan producirse resoluciones contradictorias sobre unos mismos hechos de seguirse simultáneamente dos causas para enjuiciar la misma pretensión. Entre las numerosas resoluciones recaídas al respecto, cabe citar la STS-1ª de 22 de junio de 1987, cuya doctrina acoge la de 7 de noviembre de 1992, pudiendo resumirse en que la litispendencia es en nuestro Derecho procesal una excepción que tiende a impedir la simultánea tramitación de dos procesos con el mismo contenido, siendo una institución preventiva y tutelar de la cosa juzgada, por lo que requiere las mismas identidades que ésta, identidades que han de ser subjetiva, objetiva y causal, por lo que no basta para la identidad total con que entre ambos procesos exista una mera conexión o identidad de alguno de estos elementos (pero no de todos) Por ello la doctrina jurisprudencial para la estimación de la excepción, ha exigido que la identidad de hechos haya de ser plena y no meramente circunstancial (s TS 25 de octubre de 1995).

En el presente caso, por la Juzgadora se planteó en la vista a las partes la posible existencia de litispendencia, y las partes hicieron sus alegaciones. Analizada la prueba documental aportada por las partes, no cabe más que apreciar la concurrencia de la misma. Y ello porque la parte actora presenta como prueba un escrito presentado ante el juzgado Decano, escrito dirigido al Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo en fecha 19 de mayo de 2015, manifestando su oposición a la ejecución de



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



la sentencia efectuada por el Ayuntamiento de Oviedo entendiéndose que esa ejecución es solamente parcial y pretende eludir el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de instancia al no reconocer a las trabajadoras los mismos derechos y condiciones que los trabajadores destinados en puestos de trabajo similares, adscribiéndolas a unas nuevas categorías que el Ayuntamiento encuadra en el nivel más bajo del escalafón retributivo, sin que acredite que dicho procedimiento haya concluido. El caso es que en ese escrito alegaba que la creación de las categorías era nula de pleno derecho, y discutía las retribuciones reconocidas, es más, en el escrito alega que el Ayuntamiento solo ha cumplido de forma parcial el mandato judicial pero sin respetar lo ordenado respecto a la garantía de derechos y salarios que les correspondían según el Convenio municipal, que debía ser idéntico al de un trabajador de la entidad local destinado en puesto similar; por lo que es en el ámbito de la ejecución donde deben determinarse y resolverse dichas cuestiones, tanto sobre su categoría y retribución, a fin de ver si la sentencia ha sido correctamente ejecutada. Y no constando que se haya dictado resolución firme no procede entrar a resolver en este procedimiento sobre dichas cuestiones, pues podrían darse resoluciones contradictorias.

TERCERO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 191 LRJA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimando la excepción de litispendencia apreciada de oficio, se desestima la demanda formulada por

contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, sin entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 194 y siguientes de la LRJS.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta el Juzgado en la entidad





Santander, cta n° 3361 000065 0359 15 siendo el código de oficina bancaria 0030 - 7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar por separado la suma de 300 euros en concepto de depósito en cuenta bancaria 3361 0000 65 0359 15, acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso. En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así, lo acuerdo mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ILMO. Sr. Magistrado Juez que la dicto, celebrando Audiencia Publica. Doy fe,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS